# DICTAMEN GUOC/N° 176 /2021.-

**Fecha: 04/10/2021.-**

**Referencia:** "Ampliación de la Vigencia del Contrato N° 48/2020 correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2020 -Adquisición de Baterías ID N° 382.817.-

## I.- INTRODUCCIÓN.

Considerando la Comunicación Interna GAD N° 276/2021, emanado de la Gerencia Administrativa en fecha 17/09/2021, a través del cual, dicha gerencia; en su calidad de administrador de contrato solicita la ampliación de vigencia hasta el 30 de abril de 2022.

Sobre el punto y de conformidad a los antecedentes que forman parte del expediente de referencia, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

## II.- ANTECEDENTES:

1. **Informe de Ejecución de la Gerencia Administrativa (fa.1)**
2. **Comunicación Interna GAD N° 276/2021 de fecha 17/09/2021; solicitud de ampliación (fs. 2-3)**
3. **Nota ESSAP GUOC N° 1108/2021; solicitud de conformidad de fecha 28 de septiembre del 2021 (fs. 04/05).**
4. **Conformidad del Administrador de Contrato de fecha 30/09/2021.**

## III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Con relación a la Comunicación Interna GAD N° 276/2021, emanado de la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 22/09/2021, a través del cual, se solicita la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 30 de abril del 2022 (siguiente ejercicio fiscal).

Que, en ese sentido, en la misma nota se expresan las justificaciones técnicas que hacen a dicha propuesta, manifestando el Administrador de contrato, entre otros aspectos:

*Estas unidades, son utilizadas por las diversas Gerencias de la ESSAP S.A. en las diversas tareas operativas, como la reparación de cañerías de agua y desagüe cloacal, cortes, reconexiones, nuevas conexiones, traslado y distribución de agua potable, transporte de materiales e insumos químicos a varios puntos del país, ya sea a corta, mediana o larga distancia, y cualquier otra cobertura de órdenes de trabajos en consecuencia a los reclamos por parte de usuarios y las necesidades de la empresa, a fin de cumplir con los Objetivos Estratégicos de la empresa.*

*Que, dicha ampliación, es a fin de tener vigente el contrato hasta el 30 de abril de 2022, ya que cuenta con 22% (veintidós por ciento) de saldo, que podría ser ejecutado dentro de ese plazo, mientras se realiza un nuevo proceso licitatorio.*



Ing. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
FL-UOC-27 Rev.01

11 (once)

Que, a los efectos pertinentes y de conformidad a lo establecido en el art. 63 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, se procedió a requerir la conformidad del Proveedor; IMPORTADORA DE NEUMÁTICOS RODAR S.R.L., por intermedio de la Nota ESSAP GUOC N° 1108/2021.-

En consecuencia, el Proveedor, manifiesta su conformidad por intermedio de la nota **de fecha 30/09/2021**, manteniendo los precios estipulados en el contrato.

En esta tesitura, se observa que se hallan reunidos los presupuestos técnicos-administrativos y legales que permitan realizar el cambio planteado, esto es así atendiendo que la norma exige como requisitos: " *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*

***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes*** *y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. (el énfasis es de esta Gerencia)"***

Obsérvese, que el cambio pretendido versa sobre la vigencia del Contrato de referencia, por cuanto es necesario recurrir a la vía de Convenio modificatorio, en este caso Convenio Modificatorio N° 01/2021, para celebrar por escrito dicho cambio, conforme lo establece el párrafo 2do de la norma precitada.

En esta inteligencia es importante destacar que a su vez; la modificación pretendida no refiere a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas al proveedor con la celebración del pretendido Convenio.

Por último cabe igualmente traer a colación la Resolución 4567/2020, atendiendo que el contrato es abierto, dicha resolución establece en su art. 9 incisos e) y g):

*"e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

*g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido*

*antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes."*

Por tanto, atendiendo que ya fue alcanzada la ejecución de los montos mínimos previstos en el contrato, según se desprende del informe de ejecución adjunto por el administrador de Contrato a su solicitud, se encuentran dadas las condiciones para extender la vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal, específicamente hasta el 30 de abril del 2022.

Dicho esto, vemos que los actos administrativos —*por disposición de la ley*— nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia —*aun cuando tengan vicios*— se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los Principios de Legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Por otro lado, se debe aclarar también, que todos los actos y comportamientos de la autoridad pública deben estar expresamente establecidos y justificados en una la Ley previa, vale decir, deben estar dentro de su ámbito de competencia y autorizados por Ley, esto es lo que se conoce en el derecho administrativo como principio de competencia y principio de legalidad.

El ***Principio de Legalidad***, desde el punto de vista del derecho administrativo, constituye un Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución Nacional y supone, el sometimiento pleno de la Administración a los mandatos de la Ley y del Derecho, en definitiva, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

De acuerdo con lo expresado, la autoridad administrativa debe ceñirse a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, que en su ***Art. 257*** preceptúa cuanto sigue: "***Los órganos del Estado se subordinan a los dictados por la Ley***".

**IV – NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL.**

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. Ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter ***NO VINCULANTE***, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, ***con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter***.

En esa misma línea de pensamiento, el jurista ***Roberto Dromi*** en su obra ***Derecho Administrativo*** sostiene que el dictamen es "*...un simple acto de la Administración y es la forma*

*jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco".* Además, aclara que *"...los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa...".*

**V – CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN.**

Por tanto, luego del análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del expediente referenciado, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2021 al Contrato N° 48/2020 , en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2020 -Adquisición de Baterías ID N° 382.817; y, se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización de la misma.

Atentamente.

Abg. Rossana Echagarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# Comunicación Interna A.J. N° 1360 del 04 de octubre de 2021

GERENCIA 04 -10- 2021 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**REFERENCIA: Emitir Dictamen. Convenio Modificatorio N° 01/2021 - Contrato N°48/2020,**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.** 00000013

En relación a la Comunicación Interna UOC/CAC N° 658/2021, por la cual solicita la ampliación de la vigencia del contrato 48/2020 con la firma IMPORTADORA DE NEUMÁTICOS RODAR S.R.L., en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2020 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS" - ID N° 382.817,** analizada merece la siguiente opinión:

Que, por Comunicación Interna GAD N° 276/2021, la Gerencia Administrativa solicita la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 48/2020 hasta el 30 de abril de 2022, en atención que a la fecha se ha ejecutado la suma de Gs. 156.899.000 (guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil) y dicha ampliación es a fin de continuar con la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2022, ya que se cuenta con 22% de saldo, que podría ser ejecutado dentro de ese plazo.

Que, por Comunicación Interna UOC/CAC/658/2021, se remite el Dictamen GUOC/N° 176/2021, por la que recomienda que no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2021 al Contrato N° 48/2020, por lo que recomienda la prosecución de los trámites administrativos.

Que de acuerdo al art. 63 de la Ley 2051/03 que establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*" *...queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

*Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03, en su artículo 9 Establece; inc "e" Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*
*"g" La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*

Considerando la vigencia del contrato N° 48/2020 es hasta el día 06 de octubre de 2021, reúne uno de los requisitos que la ley permite para el procedimiento de un convenio modificatorio, en otro aspecto el Administrador del Contrato proveyó toda la documentación justificativa en respaldo a la solicitud de las modificaciones contractuales proyectadas, y su fundamento para la ampliación del plazo, la cual se cotejan las exigencias legales.

En conclusión, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo a los principios generales que garantizan la eficacia de los contratos con el Estado, recomienda continuar los trámites administrativos para la modificación contractual de conformidad a lo determinado en el art. 63 de la Ley 2051/03.

Atentamente.-

Abg. Marco A. Pereira
Asesor Legal Adjunto
ESSAP S.A.

essap sa
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Contratos y Adjudicaciones ☑
Evaluación ☐
Procesos ☐
Calidad ☐
Otros: .....
Observaciones: procesar / rectificamento
.....
Abg. Rossana Ramírez López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

13 (trece)

# COMUNICACIÓN INTERNA GAD N° 276 /2021.

**A** : **ABG. ROSSANA ESTIGARRIBIA – GERENTE DE LA UOC**

**DE** : **LIC. HERMINIO – GERENTE ADMINISTRATIVO.**

**REF.** : Ampliación de Vigencia del Contrato N° 48/2020.

**FECHA** : 17 de setiembre de 2021.

GERENCIA 17 -09- 2021 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Por medio de la presente, me dirijo a Usted a fin de solicitar la ampliación de la Vigencia del Contrato N° 48/2020, de fecha 06 de octubre de 2020, correspondiente a la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2020 *"ADQUISICIÓN DE BATERÍAS" – ID N° 382.817***, hasta el 30 de abril de 2022.

Dicho contrato, fue adjudicado a la firma **IMPORTADORA DE NEUMÁTICOS RODAR S.R.L.**, por un monto máximo de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones, con vigencia de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la suscripción de la misma.

Que, a la fecha, se ha ejecutado la suma de **Gs. 156.899.000 (guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil)**, correspondiente al **78% (setenta y ocho por ciento)** del monto máximo adjudicado, con saldo de **Gs. 43.101.000 (guaraníes cuarenta y tres millones ciento un mil)**, conforme al informe de ejecución de la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios, adjunta a la presente Comunicación.

En dicho Contrato, se tiene previsto la provisión de baterías de 12 Volt y diversos amperes, para toda la flota de vehículos de la ESSAP S.A.

Estas unidades, son utilizadas por las diversas Gerencias de la ESSAP S.A. en las diversas tareas operativas, como la reparación de cañerías de agua y desagüe cloacal, cortes, reconexiones, nuevas conexiones, traslado y distribución de agua potable, transporte de materiales e insumos químicos a varios puntos del país, ya sea a corta, mediana o larga distancia, y cualquier otra cobertura de órdenes de trabajos en consecuencia a los reclamos por parte de usuarios y las necesidades de la empresa, a fin de proveer de vital líquido a nuestros clientes, y así, mantenerlos operativos a fin de cumplir con la OBJETIVOS ESTRATÉGICOS de la empresa.

Que, el pedido se realiza en concordancia a la Resolución DNCP N° 4576/2020 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03*" en su Artículo 9° Modificaciones Contractuales – Inc. e) "*Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal*"; e Inc. g) "*La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes*".

Lic. Herminio Jara Gerente Administrativo essapsa

3(tres). -